



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**Expediente N° 2007-0042-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca de comercio (DISEÑO TRIDIMENSIONAL)**

**Etiqueticas S.A., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial, (Expediente Origen N° 2905-04)**

**Marcas y Otros Signos**

## ***VOTO No 191-2007***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas con treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil siete.***

Conoce este Tribunal el presente expediente en virtud del recurso de apelación presentado por el Licenciado **Arnaldo Bonilla Quesada**, mayor, casado una vez, abogado, titular de la cédula de identidad número uno-setecientos cincuenta y ocho-seiscientos sesenta, quien dijo actuar en calidad de apoderado especial registral de **Etiqueticas Sociedad Anónima**, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, cincuenta minutos, del veintitrés de junio de dos mil seis.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha veintitrés de abril de dos mil cuatro, el Licenciado **Arnaldo Bonilla Quesada**, de calidades y condición indicadas, presentó solicitud de inscripción de la marca de comercio **“DISEÑO TRIDIMENSIONAL”**, para proteger y distinguir: etiquetas autoadhesivas en la modalidad de refuerzos para hojas, clase 16 de la Nomenclatura Internacional de Niza.

**SEGUNDO.** Que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución final dictada a las trece horas, cincuenta minutos, del veintitrés de junio de dos mil seis, rechazó la inscripción de la solicitud de inscripción de la marca de comercio **“DISEÑO TRIDIMENSIONAL”** por considerar que el mismo carece de distintividad y corresponde al simple diseño de una caja de



cartón, que es una de las formas habituales de embalaje empleada en el comercio, además, porque la marca indicada no resulta distinta o novedosa en sus características, naturaleza o configuración a las de una caja de cartón, estimando que el diseño propuesto violenta el artículo sétimo, que regula Marcas inadmisibles por razones intrínsecas, literal a), g) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**TERCERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial El once de agosto de dos mil seis, el representante de la empresa **ETIQUETICAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, recurre la resolución indicada anteriormente.

**CUARTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieran haber provocado la indefensión de las partes e interesados, o la invalidez y/o ineficacia de las diligencias, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta el Juez Rodríguez Jiménez, y;**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Al no contener la resolución que se conoce en alzada relación de “HECHOS PROBADOS”, este Tribunal enlista con tal carácter el siguiente: **ÚNICO.** Que el Licenciado Arnaldo Bonilla Quesada en fecha veintitrés de abril de dos mil cuatro, fecha de presentación de la solicitud de la marca de comercio “DISEÑO TRIDIMENSIONAL” no poseía la legitimación procesal correspondiente, siendo, que el documento visible a folios 26 al 28 del expediente, no constituye un poder, pues, el mismo se trata de una protocolización y fecha cierta, lo anterior, con fundamento en el artículo 107 del Código Notarial, por lo que no cumple con lo prescrito por el artículo 1256 del Código Civil. (ver los referidos folios).

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos no probados de relevancia para la resolución del presente asunto.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN PROCESAL DEL SOLICITANTE.** En su escrito de fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, visible a folio quince del expediente, el Licenciado Arnaldo Bonilla Quesada indicó que su legitimación procesal para actuar en nombre de Etiqueticas Sociedad Anónima se demostraba por el poder especial registral cuyo original se encontraba adjunto a la solicitud de marca de fábrica y comercio Etiqueticas (DISEÑO), de la clase 16, de la Nomenclatura Internacional, expediente N° 2004-2904. Posteriormente, mediante escrito presentado el dieciocho de noviembre de dos mil cinco, el Licenciado Bonilla Quesada, actuando como apoderado de la empresa referida, ratifica todo lo actuado, aportando un documento de protocolización con fecha cierta, no cumpliendo así, con el poder prevenido por el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las catorce horas, dos minutos, del diecisiete de mayo de dos mil cuatro, dado que el presentado no constituye, conforme al artículo 107 del Código Notarial, una escritura pública.

Se observa que el documento visible a folios veintiséis al veintiocho no cumple con el contenido establecido en el numeral 1256 del Código Civil, por consiguiente, el Licenciado Arnaldo Bonilla Quesada no era apoderado al momento de presentar la solicitud de la marca de comercio “DISEÑO TRIDEMENSIONAL” ni tampoco podía ratificar lo actuado por él, como lo pretendió hacer en su escrito presentado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, visible a folio veinticinco del expediente, por tal circunstancia, de ninguna manera poseía la legitimación necesaria para actuar en nombre de la empresa indicada en líneas atrás, por lo que la legitimación procesal del Licenciado aludido no puede provenir de dicho documento, tal y como se pretende. Además, del mismo documento se desprende claramente que se trata de una protocolización, y no de un poder conforme a lo establecido en el artículo anteriormente mencionado.

Bajo este marco fáctico no puede considerarse válida la ratificación que hace el Licenciado Bonilla Quesada de lo actuado hasta el dieciocho de noviembre de dos mil cinco, puesto que, es una insensatez que se autoricen actuaciones por un apoderado que no lo era al momento de realizar tal

actuación, siendo, que el documento visible a folios veintiséis al veintiocho es una simple protocolización de un documento privado, no así, un poder, otorgado en escritura pública.

Quien solicita un registro de marca, debe tener su legitimación procesal en orden desde ese mismo inicio, legitimación que ha quedado demostrado, no poseía el Licenciado Arnaldo Bonilla Quesada al momento de la solicitud, y dicha situación no fue subsanada, pues, como se indicó estamos en presencia de una protocolización, no de un documento de poder

**CUARTO.** Sobre este punto y una vez aclarada la posición de este Tribunal respecto de la acreditación de la legitimación de un representante por medio de poder especial, este Tribunal llama la atención en el sentido de que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial debe instruir a sus subalternos para que sean exhaustivos en la comprobación de la legitimación procesal de los solicitantes, para que estas irregularidades sean detectadas en el preciso momento de realizar la calificación inicial de las solicitudes o de previo a elevar el asunto en apelación y no sea en esta sede en donde se deban rechazar los asuntos que debieron serlo desde la primera calificación del registrador.

**QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.** Conforme lo antes expuesto, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Arnaldo Bonilla Quesada, en su condición de apoderado especial registral de Etiquetas Sociedad Anónima, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, cincuenta minutos del veintitrés de junio de dos mil seis, la que se confirma en este acto pero por las razones aquí dadas. Tome nota el Registro de lo indicado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEXTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002), se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Conforme lo antes expuesto, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Arnaldo Bonilla Quesada, en su condición de apoderado especial registral de Etiquetas Sociedad Anónima, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, cincuenta minutos del veintitrés de junio de dos mil seis, del veintitrés de junio de dos mil seis, la que se con firma en este acto pero por las razones aquí dadas. Tome nota el Registro de lo indicado en el Considerando Cuarto de la presente resolución. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

**M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora**

**Lic. Edwin Martínez Rodríguez**

**Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez**

**M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde**

**Lic. Adolfo Durán Abarca**

La suscrita Guadalupe Ortiz Mora, en calidad de Presidenta del Tribunal, hago constar que el Lic. Edwin Martínez Rodríguez, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución por haberse acogido a su jubilación.



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTORES:**

- Recursos de apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional
- Trámite de solicitud de inscripción de la marca